

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

-	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Aloasí: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020 - 2023	2
001	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Colaisaca: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	4
001-GADPRG-2024	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gual: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	7
007-GADPRG-2024	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guasaganda: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	14
001-GADPRS-2024	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santiago: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023 - 2027..	19

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE ALOASÍ***Considerando:***

- Que,** El art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
- Que,** El art. 241 de este cuerpo constitucional dispone que, La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** El artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las competencias exclusivas, de los gobiernos parroquiales rurales, la de “Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.”
- Que,** El artículo 279 de la misma Constitución prevé que “... sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley...”
- Que,** El artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prescribe la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en tanto que el art. 29 define sus funciones, lo cual guarda concordancia con lo dispuesto en el art. 304, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que es necesario regularlos mediante el presente acto normativo.
- Que,** El Ar. 64 del COOTAD, literal d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- Que,** El art. 66 del COOTAD, La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular...
- Que,** El art. 67 del COOTAD prevé que b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;
- Que,** El art. 38 del COOTAD, literal a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural...
- Que,** Se ha cumplido con el proceso de formulación participativa y democrática de la Actualización del PDOT 2019-2023, de la parroquia de Aloasí.

Que, Con fecha 19 de enero de 2022, se convoca, a los señores vocales, a la sesión extraordinaria Nro. 001 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Aloasi, a realizarse el día viernes 21 de enero de 2022, a las 12:00, en el salón de Sesiones del GAD Parroquial calle Simón Bolívar, a fin de tratar el siguiente orden del día: numeral 4.- Revisión del avance de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la parroquia de Aloasi, por parte de la Consultor Fundación Futuro, Familia, Inclusión y Desarrollo.

Que, Se instala la sesión por parte del Lic. Juan Quinaluisa, quienes se encuentran presente Lic. Luis Quinapaxi y Anl. Patricio Morales para cumplir con la convocatoria.

En usos de sus facultades:

Resuelven:

1. Por unanimidad, se aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT de la parroquia de Aloasi 2020-2023, conforme las observaciones realizadas al Plan Nacional Creando Oportunidades del Gobierno Nacional del presidente Guillermo Laso..

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Página Web institucional

Dado y Firmado en las oficinas del GAD Parroquial de Aloasi a los 21 días del mes de enero de 2022.


Lic. Juan Quinaluisa
PRESIDENTE GADPA


Ing. Andrea Yanez
SECRETARIA TESORERA
GADPA


Firmado electrónicamente por:
ANDREA DEL CARMEN
YANEZ AYALA

RESOLUCIÓN FAVORABLE N° 001 DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE COLAISACA, 2023 – 2027.**EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL DE COLAISACA****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 279, señala que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana; y tendrá como objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten su funcionamiento. Complementariamente, en el artículo 280, resalta la importancia del Plan Nacional de Desarrollo como el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; su aplicación será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa la generación de mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno. En este contexto, la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” en calidad de Secretaria Técnica del Sistema, definió lineamientos para la formulación y/o actualización de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, que fueron puestos en consideración del Consejo Nacional de Planificación, y, complementariamente definió una estrategia de acompañamiento y asistencia técnica a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales y parroquiales (Artículos 20, 26, 40).

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en sus artículos 41 y 43, expresa que los planes de desarrollo son las directrices principales respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio y que los planes de ordenamiento territorial tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico- productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales.

Que, el inciso último del artículo 295 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) manifiesta que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado por mayoría, absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación.

Que, en base a lo estipulado en el Reglamento Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, artículo 8.- Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos”.

El Consejo de Planificación de la Parroquia Rural de Colaisaca, al amparo del **artículo 29**, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que establece: "Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: **numeral 1.-** Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente",

Resuelve:

EMITIR RESOLUCIÓN FAVORABLE DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE COLAISACA, 2023 – 2027

Artículo 1.- Emitir resolución favorable, sobre la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Colaisaca, 2023 – 2027.

Artículo 2.- Quedan derogadas todas las Resoluciones que se opongan a la presente resolución, sobre la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Colaisaca, 2023 – 2027.

Artículo 3.- Delegar al Presidente del Consejo de Planificación de la parroquia Colaisaca, la continuación de los tramites respectivos para la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Colaisaca, 2023 – 2027.

La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha.

Es dada en el salón de reuniones del Consejo de Planificación, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cuatro

Para constancia firman en unidad de acto



Firmado electrónicamente por:
VICTOR HUGO LUDENA
SARANGO



Firmado electrónicamente por:
LUISA VERONICA
CASTILLO CASTILLO

Sr. Víctor Hugo Ludeña Sarango
PRESIDENTA GADPR-COLAISACA

Tnlga. Luisa Verónica Castillo Castillo
SECRETARIA GADPR-COLAISACA

CERTIFICA. - Que la Resolución favorable de la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del gobierno autónomo descentralizado de la parroquia rural Colaisaca, 2023 – 2027, se emitió el 02 de septiembre del 2024.



Tnlga. Luisa Verónica Castillo Castillo
SECRETARIA/TESORERA DEL GADPR-COLAISACA

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
DE GUALEL, CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA**

**Abg. Rodrigo Jamil Tene Angamarca
PRESIDENTE DEL GADP DE GUALEL**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 001-GADPRG-2024.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los

gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "{...} 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y - privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".
- Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibíd.*, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".
- Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para

su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que "Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía..."

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: "(...) Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación (...)";

Que, la Secretaría Nacional de Planificación, con fecha 27 de Junio de 2023, emite el ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, que Disponer a la Subsecretaría de Planificación Nacional, realice el proceso de difusión y socialización de la Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 - 2027, con los Gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales, parroquiales y el Régimen Especial de Galápagos; así como con sus asociaciones gremiales."

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0040-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0040-A, el Presidente(a) de la Junta Parroquial Rural de Gualtel, convoca mediante

convocatoria al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial de Gualiel, a reunión para conocer la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Gualiel vigente.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Gualiel, reunido el día 29 de octubre del 2024, emite el informe favorable Nro. RESOLUCIÓN NRO. 001-CPL.GADPRG, respecto a la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Gualiel, determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; de 20 de Junio del 2024.

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA GUALEL 2023 - 2027"

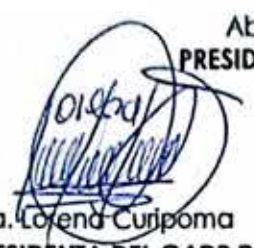
Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-2024-0040-A.

Art.-2.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del Gobierno Parroquial, y actualizada en la página web institucional: <https://gualiel.gob.ec>.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Gualiel, a los 05 día del noviembre del año 2024.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. -


Abg. Rodrigo Jamil Tene Angamarca
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE GUALEL


Inlga. Lorena Curipoma
VICEPRESIDENTA DEL GADP DE GUALEL


Dr. Wilman Ernesto Angamarca
VOCAL DEL GADP DE GUALEL


Lcda. Miriam Esperanza Morocho A.
VOCAL DEL GADP DE GUALEL


Sra. Natalia Angamarca
VOCAL DEL GADP DE GUALEL

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Guallel, CERTIFICA que la presente **RESOLUCION** fue discutida en dos instancias y aprobada en la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre en primer debate y en segundo debate el 05 de noviembre del 2024, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.


Ing. Doris Vicenta Carrión Chamba
SECRETARIA - TESORERA DEL GADP DE GUALEL



Firmado electrónicamente por:
**RODRIGO JAMIL TENE
ANGAMARCA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 007 -GADPRG-2024**APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA PARROQUIA RURAL GUASAGANDA, CANTÓN LA MANÁ****EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL
GUASAGANDA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el artículo 267 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos parroquiales: "planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial". Y de manera articulada con el cantonal, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el artículo 65 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial: planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad. De manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y cantonal, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 67 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del gobierno autónomo descentralizado parroquial, expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia, así como aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución, en que se incluye además, aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural, en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados

para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: 'La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa'.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD parroquial:

Que, en el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Los planes de ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.

Que, el artículo 44, literal f), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala las disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados que las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales. Específicamente respecto a la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Qué, el art. 8 del COOTAD establece: En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos

descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales, ni la normativa dictada por los Consejos Regionales, Consejos Provinciales, Concejos Metropolitanos y Concejos Cantonales;

Que el Consejo Parroquial de Planificación, con fecha 24 de septiembre del 2024, aprobó el documento definitivo del plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Guasaganda conforme lo establecido por la Ley.

Que, es necesario que el Plan de Desarrollo Parroquial y su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 6-8 y del artículo 67 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

EXPIDE:

La siguiente: **RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL GUASAGANDA**

Art 1. Ámbito de aplicación. - La presente resolución aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Guasaganda, según lo establecido en el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por lo que se constituye en norma de obligatorio cumplimiento para sus ciudadanos.

Art 2. Del objeto. - Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Guasaganda, orientado por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad y enfocados al cumplimiento de los lineamientos y metas del Plan Nacional de Desarrollo.

Art 3. De la denominación. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Guasaganda adopta la denominación de: PDOT Parroquial de Guasaganda.

Art 4. De la estructura y contenido del PDOT. - El PDOT Parroquial de Guasaganda, de acuerdo a los Artículos 295 y 296 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Descentralización y Autonomía, de los Artículos 42 y 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y a la presente resolución, contiene lo siguiente:

- a) Antecedentes y generalidades.
- b) Diagnóstico.
- e) Modelo territorial actual.
- d) Modelo territorial deseado.
- e) Propuesta.

- f) Modelo de gestión.
- g) Seguimiento y monitoreo.
- h) Evaluación y retroalimentación.

Art 5. De la participación ciudadana en la formulación del PDOT parroquial de Guasaganda.- El PDOT parroquial de Guasaganda, ha sido formulado con la participación de la ciudadanía a través de los mecanismos establecidos en la Constitución de la República, Ley normativa expedida por los Gobiernos autónomos descentralizados y lo establecido según los artículos 295, 300, 304, 305y 307 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y en el Artículo 45 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en los apartados pertinentes.

Art. 6. De los procesos de coordinación y articulación del PDOT parroquial de Guasaganda. - La formulación, implementación y actualización del PDOT parroquial de Guasaganda ha cumplido y seguirá cumpliendo con lo citado en el Artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en lo pertinente del Artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con la finalidad de asegurar el beneficio social derivado de la implementación del PDOT.

Art 7. Del Consejo Parroquial de Planificación de Guasaganda. - El consejo de planificación parroquial ha participado de la formulación del PDOT parroquial de Guasaganda y ha emitido el aval correspondiente, según lo requerido en el Artículo 300 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Asimismo, a partir de la implementación cumplirá con las funciones que le correspondan, según lo citado en el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art 8. De la vigencia y difusión del PDOT parroquial. - A partir de la aprobación de la presente resolución, en PDOT parroquial de Guasaganda entra en vigencia.

Asimismo, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia publicará, difundirá y actualizará el PDOT parroquial de Guasaganda, al inicio de cada período de gobierno, en concordancia con lo que exige el Artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art 9. De la evaluación y seguimiento del PDOT parroquial de Guasaganda. - El GAD parroquial de Guasaganda, junto con su Consejo de Planificación serán los encargados de dar seguimiento, monitorear y evaluar el cumplimiento del PDOT de su parroquia, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y a los Artículos 29 y 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art 10. Aprobación de la resolución. - Los miembros del Gobierno Parroquial en sesión del 16 de octubre del 2024, acuerdan la Aprobación de la presente resolución y firman en constancia.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial de Guasaganda, a los 16 días de octubre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
EDWIN OMAR PAZMINO
IBANEZ

Ing. Omar Pazmiño I
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
RURAL GUASAGANDA**



Firmado electrónicamente por:
GLADYS TERESA
MEDINA ASHQUI

Sra. Gladys Medina A
VOCAL



Firmado electrónicamente por:
ELVIA BLANCA AYALA
PILATASIG

Sra. Elvia Ayala P
VOCAL



Firmado electrónicamente por:
OLMEDO WASHINGTON
SUATUNCE CHUSIN

Sr. Washington Suatunce Ch
VOCAL



Firmado electrónicamente por:
LUIS ARTEMIO
CUNUHAY CUNUHAY

Sr. Artemio Cunuhay C
VOCAL

CERTIFICA:



Firmado electrónicamente por:
KARLA NICOLE HARO
MORA

Ing. Karla Haro M.
SECRETARIA/TESORERA DEL GAD PARROQUIAL GUASAGANDA

**EL GOBIERNO AUTÓMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
DE SANTIAGO**

RESOLUCIÓN N° 001-GADPRS-2024

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales entre las competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que el Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa es quien organiza la planificación para el desarrollo, cuyo Consejo Nacional de Planificación dicta los lineamientos y las políticas del sistema.

Que el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Código de Planificación y finanzas Públicas en su Art. 43 manifiesta: “Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo. Los planes de

ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Los planes de ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo. La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno.”

Que, el COPYFP en su Art. 44, dispone: “Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: “(...) c) Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales.”

Que, el mismo cuerpo legal señala en su Art. 47: “Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el COPYFP, en el Art. 48 establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigor a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.”

Que, el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prevé elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el

de ordenamiento territorial y políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Qué, el literal a) del Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a la Junta Parroquial a Planificar junto con otras instituciones del sector público y sectores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en concordancia con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 67 del mismo cuerpo legal establece entre las atribuciones de la junta parroquial rural las siguientes: “a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución; c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas. (...)”

Que, el COOTAD en su Art. 68, determina las atribuciones de los integrantes de la junta parroquial rural entre las que se encuentran las de: “a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural; b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; c) La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias. (...)”

Que, el literal d) del Art. 70 Permite al presidente de la Junta Parroquial presentar proyectos, acuerdos y resoluciones y normativa reglamentaria de acuerdo con las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Santiago.

Que, el literal e) del Art. 70 faculta al presidente de la Junta Parroquial dirigir el plan de desarrollo parroquial y el de ordenamiento territorial.

Que, de acuerdo a lo que determina el Art. Art. 323, ibidem, la aprobación de acuerdos y resoluciones en el caso de las juntas parroquiales se requerirá de dos sesiones para la aprobación del Plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial.

Que, al ser la Junta Parroquial un nivel de gobierno, debe contar con un plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de acuerdo a los requerimientos que las leyes ordenen, el mismo que aporte al desarrollo rural.

Que, la Junta Parroquial Rural de Santiago, en uso de sus facultades y atribuciones que la Ley le confiere la Ley.

RESUELVE:

Art.1.- APROBAR. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Santiago (PDOT) 2023-2027, conforme a lo previsto en el 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- VIGENCIA. - La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha. Secretaría deberá publicar en la página web de la institución y en la gaceta institucional.

Dado y firmado en la parroquia de Santiago, a los 06 días del mes de noviembre del 2024



Firmado electrónicamente por:
ANGEL IVAN QUEZADA
SILVA

Ángel Iván Quezada Silva

PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
MARIA DEL CISNE
MONTAYA JAPON

Sra. María del Cisne Montoya Japon

VICEPRESIDENTA



Firmado electrónicamente por:
MERY ISABEL MONTOYA
LOZANO

Tnlgo. Mery Isabel Montoya Lozano

VOCAL



Firmado electrónicamente por:
EDY PATRICIO OCHOA
ARMIJOS

Ing. Edy Patricio Ochoa Armijos

VOCAL



Firmado electrónicamente por:
BYRON FERNANDO
SILVA VIÑAMAGUA

Sr. Bayron Fernando Silva Viñamagua

VOCAL

CERTIFICACIÓN. – La secretaria/Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de la parroquia de Santiago, Ing. Geomar Ibanea Reyes Cosios **CERTIFICA** que luego de haber seguido todo el proceso de Ley, la RESOLUCIÓN No. 001-GADPRS-2024, fue analizada y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día 06 de noviembre del año 2024. Santiago 06 de noviembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
GEOMAR IBANEA REYES
COSIOS

Ing. Geomar Ibanea Reyes Cosios

SECRETARIA-TESORERA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.